


nov. 21/44

#3924

01/8149  SENADO  
REPUBLICA DOMINICANA

Pray. de ley por medio el cual se suprime  
la Provincia de Mauseñor de Merino y se  
crea la de Boni

6 diez

Ciudad Trujillo  
Distrito de Santo Domingo  
Nov. 22-1944.-

1771

Señor  
J. Furcy Pichardo  
Vicepresidente en funciones de Presidente  
de la Cámara de Diputados.  
CIUDAD.-

Señor Vicepresidente:

Aviso a usted recibo de su mensaje  
Número 1800 de fecha 21 de noviembre de 1944, anexo al  
cual remitió el proyecto de ley, por cuyo medio se su-  
prime la Provincia Monseñor de Meriño y se crea la de  
Bani.

Pláceme comunicarle que el Senado en  
su sesión de esta misma fecha aprobó el mencionado pro-  
yecto de ley y lo remitió al Poder Ejecutivo para los fi-  
nes constitucionales.

Saluda a usted muy atentamente,

M. de J. Troncoso de la Concha  
Presidente del Senado.-

FAM/.

61/8157



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

1800  
Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
21 de noviembre del 1944.

Señor doctor  
M. de Js. Troncoso de la Concha,  
Presidente del Senado,  
Ciudad.-

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 36 de la Constitución del Estado, tengo el agrado de remitirle un proyecto de ley por medio del cual se suprime la provincia de Monseñor de Meriño y se crea la de Baní.

Atentamente le saluda,

J. Furcy Pichardo,  
Vicepresidente en funciones, de la  
Cámara de Diputados.

jpm.

601/8149



# EL CONGRESO NACIONAL

## EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

### HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Desde el día 10. de Enero de 1945, la Provincia de Monseñor de Meriño queda suprimida.

Párrafo I.- Desde la misma fecha, las Comunes de Monte Plata, Yamasá y Bayaguana, incluyendo en las dos últimas Comunes citadas las porciones territoriales de Guerra y La Victoria con que resulten acrecidas por virtud de la ejecución de la Ley No. 573, del 3 de Mayo de 1944, pasarán a formar parte de la Provincia Trujillo.

Párrafo II.- El Senador y los dos Diputados que constituyen la representación legislativa de la Provincia Monseñor de Meriño, cesarán en sus funciones el 31 de Diciembre del presente año.

Párrafo III.- Los asuntos judiciales que, al 10. de Enero de 1945, estén pendientes de fallo por el Tribunal de Primera Instancia de la Provincia Monseñor de Meriño, pasarán al Tribunal de Primera Instancia de la Provincia Trujillo, para ser resueltos por dicho Tribunal.

Art. 2.- Desde el 10. de Enero de 1945, la Común de Baní, incluyendo su Distrito Municipal de Nizao, quedará segregada de la Provincia Trujillo, para constituir, junto con la Común de San José de Ocoa, que quedará segregada de la Provincia de Azua desde la misma fecha, una nueva Provincia, que se denominará Provincia de Baní, que tendrá su asiento en la villa de este nombre, y que desde la misma fecha adquirirá la categoría de ciudad.

Párrafo I.- Quedan convocadas las Asambleas Electorales del territorio que constituirá la Provincia de Baní, para que

EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

ART. 1. - Dada la ley de...

ART. 2. - Dada la ley de...

ART. 3. - Dada la ley de...

ART. 4. - Dada la ley de...

ART. 5. - Dada la ley de...

ART. 6. - Dada la ley de...

ART. 7. - Dada la ley de...

ART. 8. - Dada la ley de...

ART. 9. - Dada la ley de...

ART. 10. - Dada la ley de...

ART. 11. - Dada la ley de...

ART. 12. - Dada la ley de...

ART. 13. - Dada la ley de...

ART. 14. - Dada la ley de...



ART. 15. - Dada la ley de...

ART. 16. - Dada la ley de...

ART. 17. - Dada la ley de...

ART. 18. - Dada la ley de...

ART. 19. - Dada la ley de...

ART. 20. - Dada la ley de...

ART. 21. - Dada la ley de...

ART. 22. - Dada la ley de...

ART. 23. - Dada la ley de...

ART. 24. - Dada la ley de...

ART. 25. - Dada la ley de...

ART. 26. - Dada la ley de...

ART. 27. - Dada la ley de...

ART. 28. - Dada la ley de...

ART. 29. - Dada la ley de...

ART. 30. - Dada la ley de...

ART. 31. - Dada la ley de...

REGISTRADA con el Núm. **127** del libro letra **DE** de  
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados  
por la Cámara de Diputados, y consta de **2**  
a. razón de dos ejemplares interlineales.  
Ciudad de Santo Domingo, D. R., el día **21** de **Noviembre** de **1927**  
Ayuntamiento de Santo Domingo.  
Firmado de las Obedientes en la Cámara de Diputados

# CONGRESO NACIONAL

Proy. de ley que suprime la prov. de Monseñor de Meriño  
y crea la de Baní.

ASUNTO:

PAG. NO. 2.-

se reúnan el viernes 22 de Diciembre de este año, y procedan a elegir un Senador y dos Diputados por la Provincia. La Junta Central Electoral tomará, desde la publicación de esta ley, todas las medidas necesarias para la realización de estos comicios. La presente ley entrará en vigor inmediatamente después de su publicación para todos los fines electorales.

Párrafo II.- Todos los asuntos judiciales correspondientes a la Común de San José de Ocoa que, al 10. de Enero de 1945, estén pendientes de fallo por el Tribunal de Primera Instancia de Azua, y todos los correspondientes a la Común de Baní que a la misma fecha estén pendientes de fallo por el Tribunal de Primera Instancia de San Cristóbal, serán resueltos por el Tribunal de Primera Instancia de Baní.

Párrafo III.- Las leyes serán obligatorias en la Provincia de Baní al mismo tiempo que en la Provincia Trujillo.

Párrafo IV.- El Distrito Judicial de Baní pertenecerá a la jurisdicción de la Corte de Apelación de San Cristóbal.

Art. 3.- El Poder Ejecutivo y la Suprema Corte de Justicia, respectivamente, tendrán capacidad para resolver todas las cuestiones administrativas y judiciales que necesiten solución para el cumplimiento de la presente ley.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y cuatro; años 101 de la Independencia; 82 de la Restauración y 15 de la Era de Trujillo.

EL VICEPRESIDENTE EN FUNCIONES.

J. Furcy Pichardo.

LOS SECRETARIOS:

Milady Félix de L'Official

Milady Félix de L'Official

Guido Despradel Batista.

Dada en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad





# EL CONGRESO NACIONAL

## EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

Imp. Moya 5445

### HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Desde el día 10. de Enero de 1945, la Provincia de Monseñor de Meriño queda suprimida.

Párrafo I.- Desde la misma fecha, las Comunas de Monte Plata, Yamasá y Bayaguana, incluyendo en las dos últimas Comunas citadas las porciones territoriales de Guerra y La Victoria con que resulten acrecidas por virtud de la ejecución de la Ley No. 573, del 3 de Mayo de 1944, pasarán a formar parte de la Provincia Trujillo.

Párrafo II.- El Senador y los dos Diputados que constituyen la representación legislativa de la Provincia Monseñor de Meriño, cesarán en sus funciones el 31 de Diciembre del presente año.

Párrafo III.- Los asuntos judiciales que, al 10. de Enero de 1945, estén pendientes de fallo por el Tribunal de Primera Instancia de la Provincia Monseñor de Meriño, pasarán al Tribunal de Primera Instancia de la Provincia Trujillo, para ser resueltos por dicho Tribunal.

Art. 2.- Desde el 10. de Enero de 1945, la Común de Baní, incluyendo su Distrito Municipal de Nizao, quedará segregada de la Provincia Trujillo, para constituir, junto con la Común de San José de Ocoa, que quedará segregada de la Provincia de Azua desde la misma fecha, una nueva Provincia, que se denominará Provincia de Baní, que tendrá su asiento en la villa de este nombre, y que desde la misma fecha adquirirá la categoría de ciudad.

Párrafo I.- Quedan convocadas las Asambleas Electorales del territorio que constituirá la Provincia de Baní, para que

EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

9<sup>a</sup> LEGISLATURA  
Ley de 19 44

REGISTRADA AL No. 588

en el folio..... del libro letra.....

No. 41 de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de.....

hojas escritas en máquina a razón de dos espacios

Ciudad Trujillo, 29 de Septiembre de 1944

Jefe de las Oficinas del Senado



# CONGRESO NACIONAL

Proy. de ley que suprime la Provincia de Monseñor de  
ASUNTO: Meriño y crea la de Bani. PAG. NO. 2.

se reúnan el viernes 22 de Diciembre de este año, y procedan a elegir un Senador y dos Diputados por la Provincia. La Junta Central Electoral tomará, desde la publicación de esta ley, todas las medidas necesarias para la realización de estos comicios. La presente ley entrará en vigor inmediatamente después de su publicación para todos los fines electorales.

Párrafo II.- Todos los asuntos judiciales correspondientes a la Común de San José de Ocoa que, al 1.º de Enero de 1945, estén pendientes de fallo por el Tribunal de Primera Instancia de Azua, y todos los correspondientes a la Común de Bani que a la misma fecha estén pendientes de fallo por el Tribunal de Primera Instancia de San Cristóbal, serán resueltos por el Tribunal de Primera Instancia de Bani.

Párrafo III.- Las leyes serán obligatorias en la Provincia de Bani al mismo tiempo que en la Provincia Trujillo.

Párrafo IV.- El Distrito Judicial de Bani pertenecerá a la jurisdicción de la Corte de Apelación de San Cristóbal.

Art. 3.- El Poder Ejecutivo y la Suprema Corte de Justicia, respectivamente, tendrán capacidad para resolver todas las cuestiones administrativas y judiciales que necesiten solución para el cumplimiento de la presente ley.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintidós días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y cuatro; años 101 de la Independencia; 82 de la Restauración y 15 de la Era de Trujillo.

EL VICEPRESIDENTE EN FUNCIONES:  
(fdo.) J. Furey Pichardo.

LOS SECRETARIOS:  
(fdos.) Milady Félix de L'Official.

Guido Despradel Batista.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana a los veintidos días del mes de noviembre del año

(sigue)

CONGRESO NACIONAL

LEY DE LOS JUECES EN EL TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA NACION

Artículo I. - Toda ley que afecte la independencia, la integridad o la dignidad de los jueces en el Tribunal de Justicia de la Nación, será inconstitucional y, por ende, inaplicable.

Artículo II. - Toda ley que afecte la independencia, la integridad o la dignidad de los jueces en el Tribunal de Justicia de la Nación, será inconstitucional y, por ende, inaplicable.

Artículo III. - Toda ley que afecte la independencia, la integridad o la dignidad de los jueces en el Tribunal de Justicia de la Nación, será inconstitucional y, por ende, inaplicable.

Artículo IV. - Toda ley que afecte la independencia, la integridad o la dignidad de los jueces en el Tribunal de Justicia de la Nación, será inconstitucional y, por ende, inaplicable.

Artículo V. - Toda ley que afecte la independencia, la integridad o la dignidad de los jueces en el Tribunal de Justicia de la Nación, será inconstitucional y, por ende, inaplicable.

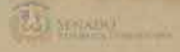
Artículo VI. - Toda ley que afecte la independencia, la integridad o la dignidad de los jueces en el Tribunal de Justicia de la Nación, será inconstitucional y, por ende, inaplicable.

9º LEGISLATURA  
REGISTRADA EN EL LIBRO Nº 3-58  
en el folio 41  
Leyes, Resoluciones y Decretos del Senado  
Y consta de 200  
hojas escritas en manuscrito a razón de dos espacios

Ciudad de Buenos Aires, a 27 de Septiembre de 1914  
M. D. M. A. C.  
Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL



ASUNTO: Proy. de ley que suprime la Provincia de Monseñor de Meriño y crea la de Bani. PAG. NO. 3.

mil novecientos cuarenta y cuatro; años 101 de la Independencia; 82 de la Restauración y 15 de la Era de Trujillo.

*M. de J. Troncoso de la Concha*  
M. de J. Troncoso de la Concha,  
Presidente.

*Moisés García Milla*  
~~Moisés García Milla,~~  
Secretario.

*Pablo M. Paulino*  
Pablo M. Paulino,  
Secretario.

*Faint handwritten notes and signatures in the bottom left corner.*

ASUNTO: ... PAG. NO. ...

MI NOVACIONES ...

*[Faint handwritten signatures and text]*

2<sup>a</sup> LEGISLATURA *[Handwritten]* *[Handwritten]* de 19XX

REGISTRADA AL No. *[Handwritten]*

en el folio *[Handwritten]* del libro letra *[Handwritten]*

No. *[Handwritten]* de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos *[Handwritten]* por el Senado

y consta de *[Handwritten]* hojas escritas en máquina a razón de dos espacios interlineales.

Ciudad Trujillo *[Handwritten]* 19XX

*[Handwritten Signature]*

Jefe de las Oficinas de Senado





REPUBLICA DOMINICANA  
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 26741

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
24 de Nov. de 1944.

Señor  
Dr. M. de J. Troncoso de la Concha,  
Presidente del Senado de la República,  
Ciudad.

Señor Presidente:-

Por encargo del Honorable Señor Presidente de la República, tengo a bien avisarle recibo de su oficio No. 1770, de fecha 22 de noviembre en curso, así como del proyecto de ley que suprime la Provincia de Monseñor de Meriño y crea la de Baní, y significarle que ha sido promulgado con fecha de ayer y registrado con el No. 747.

De Ud. muy atentamente,

R. Pajno Pichardo,  
Secretario de Estado de la Presidencia.

hc  
AM

91/8244

Ciudad Trujillo  
Distrito de Santo Domingo  
Nov. 22-1944.-

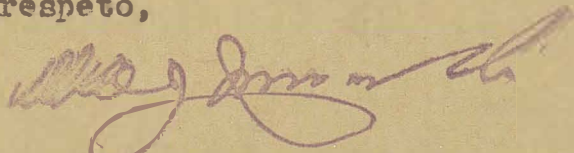
41770

Generalísimo Doctor  
Rafael L. Trujillo Molina  
Honorable Presidente de la República.  
CIUDAD.-

Honorable Señor Presidente:

Aprobado por ambas Cáma-  
ras Legislativas tengo el honor de remitir a usted  
para los fines constitucionales, el anexo proyecto  
de ley por cuyo medio se suprime la Provincia de Mon-  
señor de Meriño y se crea la de Baní.-

Saluda a usted con la mayor  
consideración y respeto,



M. de J. Troncoso de la Concha  
Presidente del Senado.-

FAM/.

P/18213